

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00492-00**.
PROCESO : MUERTE PRESUNTA.
SOLICITANTE : MARÍA DEL PILAR OLIVELLA MINDIOLA.

La señora MARÍA DEL PILAR OLIVELLA MINDIOLA, por medio de apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA por el presunto desaparecimiento de su cónyuge, el señor LUIS EDUARDO AROCA RAMIREZ, para su correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA promovida por la señora MARÍA DEL PILAR OLIVELLA MINDIOLA, por conducto de apoderada judicial.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial, para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

TERCERO. – EMPLÁCESE al desaparecido LUIS EDUARDO AROCA RAMIREZ, para que comparezca a este juzgado y prevéngase a las personas que tengan información de él, para que lo informen a este mismo despacho judicial. Dicho aviso debe hacerse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el 97 del Código Civil, es decir tres (3) veces por lo menos con un intervalo no menor a Cuatro (4) meses cada uno, así, en un periódico de amplia circulación nacional y local, (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y EL HERALDO) actuación que deberá surtirse el día domingo y, por medio de radiodifusora Nacional (RCN RADIO o CARACOL RADIO), cualquier día de la semana, dentro del horario comprendido entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche.

CUARTO. – Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la carga procesal, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. – Dando cumplimiento al Artículo 583 No 3 del C.G.P, ofíciese a:

- La Defensoría del Pueblo en Bogotá, para que nos informen si llevan un registro de personas desaparecidas y o si se le ha hecho un seguimiento al caso del desaparecimiento del señor LUIS EDUARDO AROCA RAMIREZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Al INPEC, para que nos informen si el señor LUIS EDUARDO AROCA RAMIREZ se encuentra en la lista de personas retenidas en los centros carcelarios del país.
- A la División de Migración, con el fin de establecer si el presunto desaparecido ha salido del país con fecha posterior a la de su desaparición.
- Al Instituto Colombiano de Medicina Legal, con el objeto de establecer si en los archivos de esa entidad se ha realizado protocolo de necropsia del presunto desaparecido.
- A la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o nuevo registro del desaparecido.
- A la fiscalía general de la Nación, con la finalidad que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o antecedentes del desaparecido.

SEXTO. – RECONÓCASELE personería jurídica a la abogada JENT MARÍA CRUZ TANG, portadora de la T.P. No. 162.686 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora MARÍA DEL PILAR OLIVELLA MINDIOLA, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006ad6337403b02a206a352f5c5f1e2b837c2e1e21da3df099a39cd895b7d460**

Documento generado en 15/12/2023 12:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**